

REGLAMENTO DEL PATRONATO

Revisión: 1

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente.

Aprobado: 03/12/97

¡Formación Innovadora!





ÍNDICE

CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IIDE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

CAPITULO IIIDE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CAPITULO IVDE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

CAPITULO VDE LAS SESIONES

TRANSITORIOS

Revisión: 1

Aprobado: 03/12/97





CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Al Patronato, conforme al Artículo 19 del Acuerdo de Creación de la Universidad, le corresponde:
 - a) Obtener ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad.
 - c) Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad.
 - **c)** Ejercer las demás facultades que le confiera el Acuerdo de Creación y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
 - a) Universidad.- La Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - b) Acuerdo.- El Acuerdo que crea a la Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - c) Patronato.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - d) Consejo.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

- **Artículo 3.-** El Patronato es un Órgano Colegiado de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 Fracción V, 18 y 19 del Acuerdo.
- **Artículo 4.-** Para cumplir con sus funciones, el Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, de estos últimos, uno de ellos tendrá las funciones de Tesorero.
- **Artículo 5.-** El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, quienes desempeñarán su encargo de manera honorífica y serán personas de reconocida solvencia moral, con conocimiento y vocación de servicio.
- **Artículo 6.-** El Consejo designará al Presidente del Patronato, quién desempeñará el cargo durante tres años.
- **Artículo 7.-** En caso de falta absoluta de algún miembro del Patronato, se procederá a sustituirlo mediante la designación que realice el Consejo.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 8.- El Patronato, por lo que se refiere a los ingresos que se obtengan para aumentar el patrimonio de la Universidad ya sea mediante legados, donativos y otros; supervisará y vigilará el destino que se dé a los mismos cuidando se respete la voluntad del donante, aplicándolos al mejor uso que convenga a la Universidad en común acuerdo con el Rector, si no se hubiere previsto fin específico.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 9.- Son funciones del Patronato; además de las establecidas en el Artículo 19 del Acuerdo:

- a) Organizar y dirigir las actividades que le sean encomendadas por el Consejo.
- **b)** Acordar la elaboración de los acuerdos, circulares y demás disposiciones respecto a los asuntos y resoluciones que le competan.
- **c)** Someter a la consideración del Rector de la Universidad los asuntos que demanden su atención.
- **d)** Elaborar su programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo.
- **e)** Coordinarse con las autoridades de la Universidad, a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la misma.
- ${f f}$) Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad.
- **g)** Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo.
- h) Resolver los casos y dudas no previstas por este Reglamento.
- i) Las demás funciones que le señale la legislación Universitaria.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- **a)** Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas.
- **b)** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
- c) Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones.
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato.
- e) Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de las sesiones.
- f) Proponer al Tesorero del Patronato.
- **g)** Resolver en los casos no previstos por este Reglamento.

Artículo 11.- Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitiva.
- **b)** Atender los asuntos que en especial le encomiende el Presidente.
- c) Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- **a)** Expedir por acuerdo del Presidente la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- **b)** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de los documentos en cartera y enviar a todos los miembros del Patronato la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.
- c) Escrutar los votos que se emitan en las sesiones.
- d) Levantar el acta de cada sesión y firmarla en unión del Presidente.
- e) Llevar el archivo general del Patronato.
- f) Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





Artículo 13.- Corresponde al Tesorero.

- **a)** Llevar a cabo el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato.
- **b)** Suscribir mancomunadamente con el Presidente del Patronato, los documentos propios del manejo de fondos en Tesorería.
- **c)** Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado el Patronato.
- d) Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento a sus acuerdos.
- e) Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Presidente.

Artículo 14.- Corresponde a los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- **b)** Participar en los debates y actuaciones del Patronato.
- c) Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato.
- d) Atender las comisiones o asuntos que se les encomienden específicamente.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

- **Artículo 15.-** Los miembros del Patronato celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes para tratar los asuntos de su competencia.
- **Artículo 16.-** Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen de acuerdo al calendario que establezca el Patronato.
- **Artículo 17.-** Serán sesiones extraordinarias aquellas que en forma especial convoque el Presidente, en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.
- **Artículo 18.-** Serán sesiones solemnes aquellas en que el Patronato en pleno entregue o informe a la Universidad algún logro trascendental obtenido para su funcionamiento.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





Artículo 19.- La convocatoria y la documentación a que se refieren las fracciones a y b del Artículo 12 de este Reglamento, serán enviadas a los miembros del Patronato con ocho días de antelación a la fecha de su celebración, y por su importancia o urgencia en caso de sesiones extraordinarias o solemnes, el plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente del Patronato.

Artículo 20.- Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día; tratándose de sesiones ordinarias deberán incluirse un punto sobre asuntos generales, y respecto a las extraordinarias y solemnes, éstas solo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de por los menos cuatro de sus miembros.

Las resoluciones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá la sesión.

Artículo 22.- El Patronato podrá celebrar reuniones con el Rector, para conocer de los planes y programas de la Universidad o cuando existan asuntos que por su trascendencia deban resolverse de manera conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO: Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo, a solicitud de por lo menos tres de los miembros del Patronato por conducto de su Presidente.

EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO, FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97